

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0677

Clase: ejecutivo singular

Por cuanto se acredita que la ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago mediante aviso (art. 292 del C.G.P.) y ésta dentro de la oportunidad legal, no propuso excepciones, se seguirá adelante la ejecución -inciso segundo art. 440 del Código General del Proceso-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

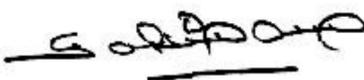
3º DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$4'000.000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, utilizando las TIC.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 6, hoy 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros